

**RAD: 2020-012**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo señora Juez que dentro del proceso en auto anterior del 05-08-2021, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la parte demandada ALFONSO ARDILA ÁLVAREZ, representado por su curadora LUCRECIA ARDILA ÁLVAREZ, quien otorgó poder para que un profesional del derecho la represente dentro del trámite, habiendo presentado dentro del término de traslado contestación de la demanda y demanda de reconvenición el pasado 06-07-2020, estando pendiente de dar por contestada la demanda y tramitar la reconvenición para impulsar el proceso.

Sírvase proceder.

Medellín 26 de agosto de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

**Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>Auto:</b>       | 1698   |
| <b>Radicado:</b>   | 05001 31 10 004 <b>2020 00012 00</b>   |
| <b>Proceso:</b>    | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  |
| <b>Demandante:</b> | ANGELA ROSA RESTREPO DE ARDILA C.C. 43.011.531   |
| <b>Demandados:</b> | ALFONSO ARDILA ÁLVAREZ C.C. 70.117.162, REPRESENTADO POR LA CURADORA LUCRECIA ARDILA ÁLVAREZ C.C. 32.525.122   |
| <b>Decisión:</b>   | Tiene por contestada la demanda, admite demanda de reconvenición, pone en traslado excepciones a la parte demandante y traslado de demanda de reconvenición. |

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

**1. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderada judicial allegó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de fondo y presentando demanda de reconvenición.

En este punto se advierte que en la contestación de la demanda se propusieron las excepciones de fondo denominadas: FALTA DE CAUSA PARA PEDIR y CÓNYUGE INOCENTE -NECESIDAD DE ALIMENTOS, las cuales están pendientes de poner en

---

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

traslado.

2. Con respecto a la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** presentada por la apoderada de la parte demandada ALFONSO ARDILA ÁLVAREZ, representado por la CURADORA LUCRECIA ARDILA ÁLVAREZ contra ANGELA ROSA RESTREPO DE ARDILA, el 06-07-2020, se encuentran acreditadas las exigencias del artículo 82 del C.G.P, y en consecuencia, se dispondrá su admisión.

3. Por otra parte, admitida la reconvencción, de manera conjunta, esta Agencia Judicial procederá a PONER EN TRASLADO de la parte demandante, por el término de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de publicación por estados electrónicos de esta providencia, LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO que propuso la parte demandada en su contestación allegada al proceso desde el pasado 06-07-2020, para que dentro del mismo la parte demandante se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 370 C.G.P.

En este punto se advierte que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto, para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso del mismo, para lo cual se enviará por parte del despacho al canal digital de la apoderada de la parte demandante, el link del expediente digital donde se puede visualizar la contestación de la demanda.

Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva, el expediente digital.

Una vez se encuentre vencido el término concedido para contestar la demanda de reconvencción y el traslado de las excepciones de mérito, se procederá a correr traslado de las excepciones que proponga la parte demandante en la contestación a la reconvencción, y de no proponerlas se fijará fecha para audiencia concentrada de trata el art 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por ALFONSO ARDILA ÁLVAREZ, representado por la curadora LUCRECIA ARDILA ÁLVAREZ, contra ANGELA ROSA RESTREPO DE ARDILA, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderada judicial allegó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de mérito y presentando demanda de reconvencción.

Tener como excepciones propuestas a la demanda principal, las de: FALTA DE CAUSA

PARA PEDIR y CÓNYUGE INOCENTE -NECESIDAD DE ALIMENTOS.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda de RECONVENCIÓN por la causal 2ª del artículo 154 del C.C., promovida mediante apoderada judicial por ALFONSO ARDILA ÁLVAREZ, representado por la curadora LUCRECIA ARDILA ÁLVAREZ, frente a la señora ÁNGELA ROSA RESTREPO DE ARDILA.

**SEGUNDO:** CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN a la parte demandada en reconvención: ÁNGELA ROSA RESTREPO DE ARDILA, en la forma prevista en el artículo 91 del C.G.P<sup>1</sup>, por el mismo término de la inicial, esto es, por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

**TERCERO:** CORRER TRASLADO– a través del presente auto- DE LAS EXCEPCIONES: FALTA DE CAUSA PARA PEDIR y CÓNYUGE INOCENTE - NECESIDAD DE ALIMENTOS propuestas por el demandado contra la demanda principal, a la parte demandante: ÁNGELA ROSA RESTREPO DE ARDILA, por el término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de publicación por estados de esta providencia, para que dentro de este término se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 370 C.G.P.

ADVERTIR que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto, para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso del mismo, para lo cual se enviará por parte del despacho al canal digital del apoderado de la parte demandante, el link del expediente digital donde se puede visualizar la contestación de la demanda.

**CUARTO:** Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

**QUINTO:** Una vez se encuentre vencido el término concedido para contestar la demanda de reconvención y el traslado de las excepciones de mérito, se procederá a correr traslado de las excepciones que proponga la parte demandante en la

---

<sup>1</sup> El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad Litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.

contestación a la reconvenición, y de no proponerlas se fijará fecha para audiencia concentrada de trata el art 372 y 373 del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.**

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

|   |
|---|
| <b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>   |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |